



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA REGULADORA DE MERCADO MINORISTA DE
CANILLAS DE ACEITUNO**



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

ORDENANZA REGULADORA DE MERCADO MINORISTA DE CANILLAS DE ACEITUNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

Los mercados minoristas son centros de abastecimiento establecidos por el ayuntamiento para la venta al por menor de artículos, fundamentalmente alimenticios, en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia de puestos de venta tendentes a cubrir necesidades de la población.

ARTÍCULO 2.-

Los puestos estarán abiertos al público al menos cuatro días a la semana y entre las 9.00 a las 14.00 horas, pudiendo proceder a su apertura también en horario de tarde, previa autorización al ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde, motivadamente, modificar el horario de apertura o cierre, oídos los titulares de los puestos y anunciándolo con al menos diez días de antelación.

ARTÍCULO 3.-

El ayuntamiento podrá intervenir la actividad de los administrados en los mercados para asegurar el abasto de los artículos de primera necesidad, la calidad de los mismos, la fidelidad en el despacho de medida o peso, normalidad e los precios y libre competencia, ajustándose al principio de igualdad ante la ley.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

ARTÍCULO 4.-

Es competencia del Pleno:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- el cambio y supresión del mercado o construcción de uno nuevo.
- Adjudicar los puestos mediante concesión.
- Imponer sanciones graves y muy graves

ARTÍCULO 5.-

Será competencia de la Alcaldía, que podrá ser delegada:

- La dirección e inspección del servicio
- La propuesta de infracciones graves y muy graves, e imposición de las leves
- Fijar horarios de mercado y días de apertura
- Resolver las cuestiones que se planteen, dando cuenta al Pleno si su importancia lo aconseja.

CAPÍTULO III. DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 6.-

1. Los puestos de venta son propiedad del ayuntamiento y por su condición de bienes de servicio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Su número, modalidad, emplazamiento y dimensiones son las plasmadas en los planos debidamente aprobados por el órgano municipal competente de acuerdo con las necesidades de la población.

ARTÍCULO 7.-

Los puestos se destinarán a la venta de artículos alimenticios sin que puedan variar total o parcialmente, sin autorización expresa de la Alcaldía, la industria o comercio fijado en el acuerdo de adjudicación.



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 8.-

La utilización de los puestos de mercado, en cuanto implican un uso privativo, están sujetos a concesión administrativa, siendo el objeto de la concesión el derecho a ocupar con carácter exclusivo uno de los puestos del mercado, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta por menor de los artículos para los que se dio autorización.

ARTÍCULO 9.-

1. La forma de adjudicación será por procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa sobre el tipo de licitación fijado por en el pliego de cláusulas administrativa.

2. Los preceptos aplicables son los reguladores de la ley de régimen local, la ley de contratos del sector público y demás disposiciones que lo desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 10.-

1. Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar y de acuerdo con las causas de incapacidad y prohibición de contratar establecidos en la legislación. La utilización del puesto se hará por el mismo adjudicatario de la concesión, auxiliado por personal designado por el titular, encuadrado en la legislación laboral y con la autorización del Ayuntamiento.

2. Sólo en los casos cambio de titularidad por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular, representados por quien legalmente esté autorizado para ello.

ARTÍCULO 11.-

1. En caso de fallecimiento, se transmitirá el puesto a favor de quien resulte heredero del titular, teniendo en cuenta que si se transmite pro-indiviso, los herederos, en el plazo de tres meses, deberán comunicar al Ayuntamiento quien ha de suceder en la titularidad, ya que, en caso contrario, se declarará caducada la autorización.

2. En caso de que no exista testamento, el puesto se transmite a favor del cónyuge, hijos, nietos padres o hermanos del titular, por este orden. Dentro del mismo grado se da preferencia al que justifique su colaboración con el titular en el puesto, durante los tres últimos años, y si no, al de mayor edad. En caso de no existir ninguno de los indicados, o no estar interesados, se declarará vacante.

ARTÍCULO 12.-

Se prohíbe toda clase de traspaso de la concesión de los puestos, salvo lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 13.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos, las concesiones se extinguen:

- Renuncia expresa del titular
- Muerte del titular, salvo lo dispuesto en artículo 11
- Disolución de sociedad titular
- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 11.2
- Trascurso del plazo señalado en la adjudicación de vigencia de la concesión
- Infracción muy grave conforme al Reglamento.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES.

ARTÍCULO 14.-

Los titulares de los puestos vienen obligados a:



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

- El objeto de la concesión administrativa no podrá ser alterada en ningún momento sin autorización.
- Deberán mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas de venta señaladas.
- Conservarlas en buen estado, cuidando de que estén limpias y en perfectas condiciones higiénicas, tanto el puesto como la parte del pasillo que linda con el mismo, por la totalidad de su anchura, debiendo depositar diariamente la basura en los lugares destinados para ello.
- Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa de obligado cumplimiento. La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control serán señalados por electricista del ayuntamiento que debe dar el visto bueno. El consumo eléctrico y de agua de cada puesto es a cargo de su titular.
- Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados.
- Tener a la vista la existencia de todos los artículos que se expendan.
- Mostrar los artículos a la inspección veterinaria, que podrá proceder a su decomiso cuando se declaren nocivos para la salud.
- Vestir aseadamente indumentaria apropiada.
- Satisfacer el canon y demás exacciones.
- Cumplir con rigor la reglamentación técnico-sanitaria
- El ayuntamiento no se hace cargo de daños, sustracciones o deterioros de mercancías, así como tampoco asume responsabilidad de custodia.

ARTÍCULO 15.-

Queda prohibido:

- Ejercer su actividad si padece enfermedad contagiosa.
- Realizar obras o modificaciones sin la correspondiente autorización.
- Mantener en el puesto sacos, cajas o utensilios vacíos o poco limpios.
- Depositar cajas, expositores o elementos análogos fuera de los puestos, ocupando zonas comunes o de otros adjudicatarios.
- Sacrificar en el puesto animales destinados a la venta, así como desplumaje o despellejo.
- Acumular basuras o desechos en los pasillos comunes del mercado
- La circulación de vehículos a motor en el interior del mercado.
- La venta de productos ajenos a la concesión.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN SANITARIA.

ARTÍCULO 16.-

El inspector veterinario dependiente de Distrito sanitario tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del mercado, así como la inspección sanitaria de los alimentos a expender en el mismo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 17.-

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos, sus asalariados que presten servicios en ellos.

ARTÍCULO 18.-

Se estiman faltas leves:

- falta de limpieza de los puestos y el entorno así como falta de aseo de los vendedores.
- las peleas y altercados



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

- el cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- cualquier otra infracción de esta ordenanza no prevista como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 19.-

Se consideran faltas graves:

- la reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un año.
- la comisión de la tercera falta leve en un año.
- la defraudación en la cantidad y calidad e los géneros vendidos.
- el reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- la modificación de las infraestructuras o instalaciones de los puestos sin la debida autorización.
- el subarriendo del puesto
- el cierre no autorizado por más de cinco días sin justificación
- el desacato ostensible de las disposiciones de la autoridad municipal
- la falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados
- la contravención de la prohibición de depositar cajas, expositores o elementos análogos fuera de los puestos, ocupando zonas comunes o de otros adjudicatarios
- acumulación de basuras o desechos en los pasillos comunes del mercado durante las horas de venta al público
- la actividad de montaje del puesto o limpieza general durante las horas de venta al público
- la contravención de la prohibición de circulación de vehículos a motor

ARTÍCULO 20.-

Serán faltas muy graves:

- la reiteración de las faltas graves dentro de un año
- el traspaso del puesto sin la debida autorización
- el abandono injustificado del puesto durante tres meses.

ARTÍCULO 21.-

Sanciones:

1. Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- apercibimiento
- multa de 30-60€

Para las faltas graves:

- multa de 60.10- 90€

Para las faltas muy graves:

- suspensión temporal de la concesión de 20 días- 6 meses y multa de 90.10€
- caducidad de la concesión sin derecho a indemnización

2. En cuanto a la competencia para la imposición será de la Alcaldía las faltas leves y de la Junta de gobierno las graves y muy graves.

CAPÍTULO VIII. RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 22.-

Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse al alcalde.

Contra los actos que dicte el alcalde y órganos colegiados del ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

Este reglamento entrará en vigor en el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Málaga. En Canillas de Aceituno a 09 de febrero de 2012.